



# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

(Núm. 109.) Domingo 11 de setiembre de 1842. (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 89.

Orden de la direccion de aduanas y aranceles declarando que continúan permitidos los géneros con mezcla de algodón cuya introduccion estaba autorizada por el arancel antiguo.

*La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:*

Siendo frecuentes las dudas que ocurren en las aduanas habilitadas para el comercio de importacion del extranjero sobre la admision y despacho de géneros con mezcla de algodón, y deseando esta direccion evitar las vejaciones y perjuicios que por efecto de ello se causan, así al comercio de buena fe como á la hacienda pública, ha acordado se haga entender á los administradores de las referidas dependencias, que como consecuencia de lo dispuesto por el artículo adicional de la ley de aduanas vigente, continúan permitidos todos los géneros con mezcla de la espesada materia cuya introduccion estaba autorizada por el arancel antiguo y demas órdenes particulares espedidas hasta el 9 de julio del año próximo pasado, las cuales deben tenerse presente por las aduanas para proceder con arreglo á ellas en los casos que ocurran; en el concepto de que por igual razon á la indicada, son y deben considerarse prohibidos los que de dicha clase lo eran en la citada fecha.

Todo lo cual participa á V. S. la direccion para su inteligencia y conocimiento de las oficinas, esperando se sirva disponer su insercion en el boletin oficial de esa provincia, para que llegue á noticia del comercio, y dar desde luego aviso del recibo.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio Cáceres 28 de agosto de 1842 = P. A. D. S. I., el administrador de la provincia, José María de Gaona.*

CIRCULAR NUMERO 90.

*Se invita á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia para que se presenten en las respectivas contadurías de rentas á liquidar y entregar el sobrante de la contribucion del culto y clero del segundo tercio.*

Hallándose satisfecho el clero parroquial de la provincia del segundo tercio de su dotacion con la entrega de las mensualidades de abril y mayo mandada verificar por mis órdenes de 13 y 20 de julio, insertas en los boletines oficiales del 20 y 27 del mismo, se presentarán los ayuntamientos en las respectivas contadurías de rentas en el indispensable término de ocho días despues de recibida esta, á liquidar referido segundo tercio, exhibiendo en dichas oficinas los recibos prestados por aquel, y las certificaciones del importe de los derechos de estola y pie de altar en los seis primeros meses, y entregando asimismo en depositaría el sobrante que á cada cual resulte de la suma total de su cupo y derechos, y los pagos que haya realizado en virtud

de las órdenes de la Intendencia, en la inteligencia que responderán en el acto de cualquiera entrega que hayan practicado sin previo aquel requisito, y que con esta fecha se dá á los contadores la orden oportuna para que espirado el plazo de los ocho dias remitan nota á esta Intendencia de las corporaciones que no hayan cumplido con este importante servicio, y las cuales sean apremiadas hasta que lo verifiquen. Cáceres 7 de setiembre de 1842. = Francisco Nuñez.

*Se manifiesta que los notarios y demas personas que se juzguen aptas y quieran desempeñar comisiones ejecutivas contra los pueblos deudores, se presenten en la secretaría de esta Intendencia exhibiendo un atestado de su buena conducta moral y política.*

Los notarios y demas personas que se juzguen aptas y quieran desempeñar comisiones ejecutivas contra los pueblos deudores á contribuciones segun el decreto de S. A. el Regente del Reino de 26 de julio último, se presentarán en la secretaría de esta Intendencia, advirtiéndoles que han de exhibir un atestado de buena conducta moral y política, como igualmente de ser adictos á las actuales instituciones que nos rijen.

Escusa presentarse el que no reúna las circunstancias requeridas. Cáceres 7 de setiembre de 1842. = Francisco Nuñez.

*Se manifiesta que las clases pasivas que tienen consignado su haber en la tesorería y depositarias de esta provincia se presenten en dichas dependencias á percibir la distribución de octubre último.*

Conforme á lo dispuesto en la circular de esta Intendencia de 19 de febrero último se previene á las clases pasivas que tienen consignado su haber por esta tesorería y depositarias de los partidos, se presenten en dichas dependencias á percibir la distribución de octubre último, advirtiéndoles que en atención á la penuria de las cajas se les irá satisfaciendo segun lo permitan los ingresos y por el orden que á continuación se espresan.

- 1.º Las dependientes de los Ministerios de Guerra y Marina.
- 2.º Las monjas.
- 3.º Las viudas y huérfanos dependientes de los Ministerios de Hacienda y Gobernación.
- 4.º Los cesantes y jubilados de dichos Ministerios.
- 5.º Los frailes secularizados y esclaustrados. Cáceres 9 de setiembre de 1842. = Francisco Nuñez.

## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

*Estado mayor — El Sr. Mayor de Guerra con fecha 29 del pasado mes dice al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito lo que sigue:*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de caballería lo siguiente:— Siendo conocidas las ventajas que indudablemente reportará el reemplazo del regimiento de caballería Lanceros del Rey del ejército de Cuba, dando mas amplitud á la compañía de depósito que tiene establecida en la Península para ejercitar la recluta, se ha servido resolver el Regente del Reino, de conformidad con lo espuesto por V. E. en oficio de 19 del actual, que la indicada compañía estienda, siempre que V. E. lo crea conveniente, sus banderines á las provincias de Córdoba, Extremadura y la Mancha, con el fin de ejercitar en ellas su comision. — De orden de S. A., comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

*Lo que ha dispuesto S. E. se inserte en los boletines oficiales de ambas provincias para la publicidad correspondiente. Badajoz 2 de setiembre de 1842 = El comandante gefe de E. M. I., Ramon de Mascaró.*

## SUB-INSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

*El Excmo. Sr. Inspector general de M. N. del Reino en su circular fecha 24 de agosto último, me dice lo que sigue:*

Ha llamado la atencion del Gobierno de S. M. el corto número de armamento que resulta en los estados generales de la fuerza de la Milicia Nacional del Reino que periodicamente se remiten por esta Inspeccion general de mi cargo, siendo así que el entregado con destino á la fuerza ciudadana excede en mucho al que se espresa en aquellos estados. Para poder proporcionar á la superioridad un conocimiento detallado de las armas recibidas y su distribución, se hace indispensable que con toda urgencia dirija V. S. á esta oficina central una noticia exacta del armamento recibido para la Milicia Nacional de esa provincia desde su creacion, con espresion del destino que se le haya dado, bajas que ha tenido durante la pasada guerra y causas que las hubiesen originado, con todo lo demas que V. S. crea oportuno para la mejor claridad de tan importante asunto. A fin de que este documento tenga toda la exactitud que se desea, debe V. S. dirigirse á los ayuntamientos constitucionales, Diputación provincial, y Comandante general de la provincia, pidiéndoles se sirvan proporcionar á V. S. los datos necesarios, en razon á que todas estas autoridades han intervenido en reclamar y entregar armamento á la Milicia Nacional, casi siempre sin conocimiento alguno de esta Inspeccion general de mi cargo. Espero

pues, que convencido V. S. de la urgencia con que esta oficina pide la noticia mencionada, no perdonará medio alguno para remitirla con toda brevedad, y con la exactitud que tanto interesa al mejor servicio nacional y al buen nombre y lustre de la benemérita Milicia Nacional del Reino.

*Lo que he dispuesto se publique en el boletín oficial de la provincia con el fin de que los ayuntamientos constitucionales de ella y jefes de cuerpos de Milicia Nacional se sirvan remitir á esta Subinspección en el preciso término de veinte días un estado del armamento recibido, bajas que haya tenido en la pasada guerra y el existente, según lo que previene dicha circular. Cáceres 9 de setiembre de 1842. = Ventura Muñoa y Carlés.*

## ANUNCIOS DE OFICIO.

*Contaduría de la comisión de atrasos de dotación del culto y clero de la diócesis de Coria.*

*D. José María Toledo, contador diocesano y vocal de la comisión de recaudación y liquidación de atrasos de dotación del culto y clero del obispado de Coria.*

Hago saber: Que S. A. Srma. el Regente del Reino, de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, y con presencia de lo que las direcciones generales del tesoro y rentas unidas, contadurías generales de valores y distribución, y Ministerio de Gracia y Justicia le espusieron, y resueltas las dudas que ocurrieron sobre la época en que debió principiar á regir la ley de 14 de agosto de 1841, se sirvió declarar en 20 de julio próximo pasado que, así la recaudación de la contribución establecida, como el pago de las atenciones del culto y clero con sus productos, debe empezar á contarse desde 1.º de octubre siguiente, y que lo que se esté adeudando por 4 por 100 y primicias, ya sea en frutos ó mis por atrasos hasta 30 de setiembre, se recaude y aplique en la forma que dispuso la ley de 16 de julio de 1840.

En su consecuencia la comisión de atrasos de este obispado ha acordado en el día de hoy como mas conveniente á sus representados y á los mismos contribuyentes, invitar por medio del presente anuncio como lo hago á los ayuntamientos constitucionales del mismo, enclavados en la demarcación civil de la provincia de Cáceres, á la celebración de ajustes alzados bajo la base de lo que pagaron por iguales prestaciones en 1840, exceptuando aquellos pueblos en que, por haber sido demasiado notables las ocultaciones de cosechas y cria, hubo y aun hay reclamaciones pendientes, con quienes por lo mismo no podrá regir indicada base.

La comisión no duda y espera que todas las corporaciones municipales, á quienes esta invitación se dirige, celosos del mayor bien de sus vecinos contribuyentes, del que á las mismas resultará si se convienen en el ajuste, y conociendo el sagrado ob-

jeto á que se destina la recaudación de las siete dozavas partes del año 1841, querián concertarse, y acudirán inmediatamente al pueblo cabeza de partido eclesiástico respectivo, para celebrar citado ajuste ante el administrador del mismo con asistencia de los señores presidentes y secretario del ayuntamiento y cura párroco de dicho pueblo. Bajo el presupuesto, condiciones y plazos, de que instruirá espresado administrador, señalándose como término fatal para celebración de estos conciertos el día 30 de setiembre próximo venidero, pasado el cual si que hubiesen tenido efecto, se procederá á la recaudación con la mayor actividad posible por medio de terceros colectores, contando como cuenta esta comisión con la cooperación y auxilios mas eficaces de parte de las autoridades superiores de la provincia.

Las comisiones que para concertar el ajuste deputaren los ayuntamientos de Aldeanueva del Camino, Abadía, Granja y Zarza de Granadilla deben acudir á Baños ante D. Juan Zoilo Martín Regidor, administrador de aquel partido eclesiástico, á que dichos pueblos han sido destinados en la nueva división de distritos.

Las de los de Holguera y Riobobos á esta ciudad de Coria y administrador D. Julian del Caño.

Las de Torre de Don Miguel, Cadalso y Santibañez el Alto, á Gata y administrador D. Alejandro Terrer.

Las de Galisteo, Aldehuela, Carcaboso y Valdeobispo, al Pozuelo y administrador D. Francisco Sanchez Gomez.

Las de los de Ceclavín, Zarza la Mayor, Piedras Albas, Estorninos y Alcántara, á Brozas y administrador D. Pedro José de Cáceres.

Y á Gatrovillas, su administrador D. Francisco Gutierrez Bravo, las de los del Portezuelo y Achuche.

Las de los demas no nombrados, á los mismos pueblos cabezas de partido á que correspondieron en 1840, pues que en ellos no ha habido variación, Coria y agosto 18 de 1842. = El contador diocesano, José María Toledo.

*Administración de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

*Arriendo de bienes nacionales.*

El día 18 del corriente mes se arrendará en la villa de Jaraiz, ante su alcalde constitucional, procurador síndico, encargado del subalterno de Plaseucia y escribano, un linar que en dicha villa perteneció á la mitra de Plaseucia, por tiempo de tres años, contados desde S. Miguel del presente, á igual día del venidero de 1845, bajo el presupuesto de 452 rs. en cada uno. Cáceres 6 de setiembre de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

*Venta de bienes nacionales.*

Por decreto del Sr. Intendente de 2 de este mes, se han señalado los dias 12 y 13 de octubre próximo, para remate en venta de las fincas que se dirán, en los cuales de diez á doce de su mañana tendrán efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, con las formalidades prevenidas por real instrucción de 1.º de marzo de 1836.

*Remate el 12 de octubre.*

*Convento de Santa María de Trujillo.*

*Presupuesto.*

- Una parte menor en la dehesa Terzuelo de Miramontes, término de Trujillo, de cabida de 20 fanegas, tasada en 2970 rs. y capitalizada por 99 de renta en ..... 2970
- Otra mayor en la Aldegüela de Cabrera, de cabida de 105 fanegas, tasada en.... 14850
- Otra id. en la Aldegüela de Broncano, de cabida de 229 fanegas, tasada en..... 31515
- Otra menor en la de Aldegüela del Conde, ó D. Rodrigo, de 40 fanegas, tasada en 5312 rs. y capitalizada por 200 de renta en 6000
- Otra id. en la de Azugen del Hierro, de cabida de 54 fanegas, tasada en ..... 12242

*Convento de religiosas de S. Miguel de id.*

- Otra menor en la de Rongilon, de cabida de 30 fanegas, tasada en ..... 5280

*Dominicos de S. Esteban de Salamanca.*

- Otra id. en la de Azugen de Villavieja, de cabida de 111 fanegas y 6 celemines, en término de Trujillo, tasada en..... 16830

Se advierte que no se hallan gravadas con carga real, y estan arrendadas, cumpliendo los arrendamientos de Aldegüela de Cabrera y de Broncano, en S. Miguel próximo, y los de las demas partes de dehesas se ignoran, por cuanto son hechos por los mayores partícipes.

*Remates el 13 de octubre.*

*Adjudicación á la hacienda por alcance que tuvo Juan Paredes Alcántara.*

- Una casa en Talaván, al sitio del Turrambon, de cabida de seis varas y media de fachada, tasada en 1700 rs. y capitalizada por 120 de renta en..... 2700

*Convento de monjas Ildéfonzas de la ciudad de Plasencia.*

Una dehesa llamada Ternezuelo, término

de Malpartida de Plasencia, de cabida de 230 fanegas, tasada en..... 59600

*Convento de Carmelitas de idem.*

Una parte menor en la dehesa Campillo de los Camargos, término de Malpartida, de cabida de 13 fanegas, tasada en..... 5153

Citadas fincas no se hallan gravadas con carga real alguna. El arrendamiento de la casa de Talaván vence en S. Juan del año próximo. El de la dehesa del Ternezuelo en S. Miguel de 1843. No pudiendo expresarse el vencimiento del de la parte pequeña del Campillo, por tenerlo hecho el mayor partícipe. Cáceres 4 de setiembre de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

*D. Francisco Nuñez, Intendente juez de hacienda de esta provincia.*

Por el presente y en su virtud se hace saber, que para pago á la hacienda del alcance de 65,241 rs. y 18 mrs., que resultan de alcance hoy á D. Miguel de Agorreta y Miñón, difunto, administrador depositario que fue de rentas de este partido, de quien fue fiador Jacinto Ruiz, de esta vecindad, se subasta la viña de este con olivos, al sitio del Regato de las Yeguas, y su remate se ha señalado para el dia 25 del corriente á las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia, siendo su tasacion la de 30,138 rs. y 17 mrs. Y para que llegue á noticia de todos se inserta en el boletín oficial de esta capital, Cáceres 3 de setiembre de 1842 = Francisco Nuñez. = Por mandado de S. S., Juan Becerra Jimenez.

*Pozoblanco. - Provincia de Córdoba.*

S. A. el Regente del Reino por resolución de 10 del actual se ha dignado conceder una feria anual á esta villa, que ha de celebrarse en los dias 24, 25 y 26 de cada mes de setiembre.

La situacion topográfica de esta poblacion, en el centro del espacioso valle de los Pedroches, capital del partido de su nombre, rodeada de numerosos pueblos; teniendo abundantes pastos y abrevaderos públicos, surtido equitativo, de víveres, y cuanto es necesario para este grande objeto, prometen desde luego la mas numerosa concurrencia, y cómodas negociaciones en ganaderías de toda especie, y demas producciones agrícolas é industriales, reanimadas por el mas activo comercio con las provincias colindantes. Y á fin de que llegue á noticia de todos los interesados en este elemento de vida industrial, se anuncia por acuerdo de esta municipalidad en Pozoblanco 22 de agosto de 1842 = El presidente, Antonio Moreno. = El secretario, Antonio Felix Muñoz.

Quien quisiere hacer postura al aprovechamiento del fruto de bellota de la encomienda titulada del Moro, jurisdiccion de Mérida, acuda ante su administrador en dicha encomienda, cuyo remate se ha de celebrar el dia 21 del corriente mes de la fecha donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Montánchez y setiembre 4 de 1842. = Joaquin Galan y Galan.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.